



Radicación. 11001310503120120015600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veinteno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte de la totalidad de demandados en forma proporcional y a favor de la parte demandante **JULIO RAÚL LOZANO RODRÍGUEZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 800.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$
Otros conceptos (Emplazamiento \$ 60.000) y 20 citatorios \$ 6.000 cada uno)	\$ 180.000
Total liquidación	\$ 1.980.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veinte (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.980.000; monto a cargo de la totalidad de demandados en forma proporcional y a favor de la parte demandante **JULIO RAÚL LOZANO RODRÍGUEZ;** lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 033

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba441ae8c793b4f040334b32374f6374482153799533278102f003c1ca0cdb14

Documento generado en 04/03/2021 07:47:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación. 11001310503120120026400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veinteno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** y a favor de la parte demandante **JUAN VICENTE GÓMEZ PELUFO**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 3.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 8.480.000
Otros conceptos (Citorio)	\$ 0
Total liquidación	\$ 11.480.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veinte (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 11.480.000; monto a cargo de la parte demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** y a favor de la parte demandante **JUAN VICENTE GÓMEZ PELUFO**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 033

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **a25fea7b14fcac905ad50761a810ecccf22575df1117f6a5ad2f59a8f769c8d***

Documento generado en 04/03/2021 07:47:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120180009600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veinteno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **LUIS HENRY GÓMEZ**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 390.621

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veinte (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 390.621; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **LUIS HENRY GÓMEZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 033

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

544c8b51b7b333394bd99c2e36f9d469c28e5a5daa8d08657516614592c594a5

Documento generado en 04/03/2021 07:47:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120180031400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veinteno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A** y a favor de la parte demandante **ÁNGELA MARÍA POSADA DÍAZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.083
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio)	\$ 10.700
Total liquidación	\$ 424.783

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veinte (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 424.783; monto a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A** y a favor de la parte demandante **ÁNGELA MARÍA POSADA DÍAZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 033

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

298c23c5b75841a764b56226fad06c08245fbff5148a17a92f686c1054f91b25

Documento generado en 04/03/2021 07:47:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190025500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en los siguientes términos:

FECHA ACTUAL HASTA LA CUAL SE ACTUALIZA EL INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	FECHA DE INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	CAPITAL COBRADO EN EL TITULO EJECUTIVO	INTERESES DEL TITULO EJECUTIVO	DIAS PARA CALCULO INTERES SIMPLE (lo calcula automáticamente el sistema)	INTERES SIMPLE AL	INTERES POSTERIOR AL 28/07/2006 (LEY 1066)	TOTAL INTERESES	TOTAL LIQUICACION DEL CREDITO
					28/07/2006			
28-feb-2021	14/02/2019	6.781.064	1.444.500	(4.584)	\$ -	\$ 3.585.670	5.030.170	11.811.234

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este estrado judicial que no es posible resolver sobre la liquidación del crédito allegada, toda vez que el apoderado de la parte ejecutante no es claro respecto del valor de los intereses que pretende cobrar respecto de cada uno de los afiliados.

En consecuencia, el Juzgado requerirá a la parte ejecutante para que presente una nueva liquidación del crédito en la cual se discrimine los valores adeudados por cada afiliado, incluyendo la respectiva copia del documento de identidad con el fin de verificar las bases de datos del Rauf.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que presente una nueva liquidación del crédito en la cual se discrimine los valores adeudados por cada afiliado, incluyendo la respectiva copia del documento de identidad con el fin de verificar las bases de datos del Rauf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>04 de marzo de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>033</u>.</p> <p><i>Gabriel León</i> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7521609e1b6f80ff50219315d234c2e182d9098c50bea0166ba47d4751661160

Documento generado en 04/03/2021 07:47:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200003300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que este estrado judicial procedió el 11 de febrero de 2021 a notificar a la ejecutada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS**, la cual por intermedio de apoderado judicial presentó escrito de excepciones en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la ejecutada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** identificado con el número de C.C.1.010.170.828 y titular de la T.P. 259.203 del C. S de la J, conforme al poder allegado con el escrito de excepciones, en calidad de apoderado de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 033.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5a4185afccb236871038c11a7bd7b6acc20d85a4e0be36c8400eadeb861fd6**

Documento generado en 04/03/2021 07:47:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200007900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica el 03 de febrero de 2021 al demandado FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO a la dirección de correo frp_arq@hotmail.com.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 03 de febrero de 2021 se realizó el envío de la notificación al demandado FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO a la dirección de correo que indicó la parte actora y de la cuál allegó las evidencias respectivas, esto es, frp_arq@hotmail.com, y se obtuvo el aviso de entrega efectiva. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de 20 días el demandado no ha allegado escrito alguno. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, debiendo tener por no contestada la demanda por parte de este.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviarán las citaciones a los correos aportados por las partes, las cuales, de presentar algún inconveniente, deben manifestarlo a través de correo electrónico dirigido a jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada **FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO** para que antes de la fecha fijada en el numeral anterior, constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

Hoy 04 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 033.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1552fb4bad5eb5ee23a4a672e29d4b14e829e7a069efdf0e7b00d7a4a74afb27

Documento generado en 04/03/2021 07:47:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 1100131050312020009600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada dio respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede.

Igualmente, por secretaría se envió copia del expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de que se surta el recurso de apelación concedido en contra del auto del 30 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el apoderado judicial de la parte demandada allegó respuesta en los siguientes términos:

Cordial saludo,

En atención al requerimiento del despacho, amablemente me permito indicar que el correo electrónico vmartinez@si99.com.co pertenece a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior es claro que demandado **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**, es el representante legal de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99**, por lo tanto se puede concluir que el correo electrónico en el que recibe notificación es vmartinez@si99.com.co; dirección electrónica que lleva la inicial de su nombre y su apellido.

En consecuencia, contrario a lo manifestado por la parte demandada es claro que se notificó el contenido del auto que admitió la demanda el 22 de octubre de 2020, el cual fue entregado en debida forma tal como se observa a continuación:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vmartinez@si99.com.co (vmartinez@si99.com.co)

mriveros@si99.com.co (mriveros@si99.com.co)

krodriguez@si99.com.co (krodriguez@si99.com.co)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL
1100131050312020009600

Así las cosas y en atención a que el demandado **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO** no allegó contestación de la demanda dentro del término legal, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anteriormente mencionado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del demandado **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del viernes veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán



las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 033.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee4c7b1303f7916f8216a8f01f2e01b23bf5d62cee3fc84b6e464e04a87dbcc9

Documento generado en 04/03/2021 07:47:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200027700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó personalmente el contenido del auto que libró mandamiento de pago a la entidad ejecutada **FIDUPREVISORA S.A** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

se informa igualmente que para el expediente de la referencia obra constituido un título el título judicial No. 400100004947041 por valor de \$ 1.279.152.448,00

Por su parte, la ejecutada allegó memorial denominado "*Cumplimiento de Sentencia*"

Finalmente, la apoderada de la parte ejecutante solicitó la entrega de los títulos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **DEYANIRA NOVOA RODRÍGUEZ** en su calidad de **COORDINADORA PAR BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN** allegó el 16 de febrero de 2021, memorial por medio del cual pretende dar cumplimiento a la sentencia proferida, para lo cual allegó copia de una liquidación elaborada e información de un título constituido.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado en aras de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a cargo de la entidad ejecutada, se requerirá a la parte ejecutante para que indique los conceptos que aun se le adeudan, teniendo en cuenta que en memorial del 02 de marzo de 2021, indicó que "(...) la ejecutada realizó un pago parcial de la condena (...)"; para lo cual deberá allegar la liquidación correspondiente en un término no superior a los cinco (05) días.

Respecto de la solicitud de entrega del título constituido, no se puede acceder en los términos que fue solicitado, en atención a que dentro de las competencias legales y constituciones que fueron otorgadas a la jurisdicción ordinaria en su especialidad del trabajo, no se encuentra la facultad de adjudicar a los sucesores procesales los bienes del ejecutante **GUSTAVO BOTERO AGUIRRE**; pues dicha circunstancia se encuentra fuera de lo reglado en el artículo 68 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que indique con claridad los conceptos que aun se le adeudan, teniendo en cuenta que en memorial del 02 de marzo de 2021, indicó que "(...) la ejecutada realizó un pago parcial de la condena (...)"; para lo cual deberá allegar la liquidación correspondiente en un término no superior a los cinco (05) días.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud de entrega de títulos, conforme a los argumentos expuestos con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



9

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 033.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

644f22fce887b12acf9aba1bb39db5f9369fda45dba9d77439744bd6dad5cf9b

Documento generado en 04/03/2021 07:47:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200033100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que las ejecutadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** presentaron escritos de excepciones en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por los apoderados de las ejecutadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, identificada con C.C. n° 52.253.673 y titular de la T.P. n°. 99.857 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegada con el escrito de excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 033.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa146ec3716739d847039dd31c67111ae5314bed12d657f429fe546caca4ece**

Documento generado en 04/03/2021 07:47:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200040500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **FLOTA MAGDALENA S.A.** allegó contestación de la demanda dentro del termino correspondiente. (Memorial del 14 de enero de 2021, 8 folios)

Por otro lado, que la vinculada a la litis **ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE** a través de sus apoderados presentó contestación de la demanda dentro del termino otorgado. (Memorial del 19 de enero de 2021, 158 páginas).

Por último, que a través de escritos del 26 de enero de 2021 3 páginas, 05 de febrero de 2021 3 paginas y 11 de febrero de 2021 3 páginas, se allegó solicitud por parte de la señora **ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE** en la que solicitó se tuviera como interviniente ad excludendum.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por la **FLOTA MAGDALENA S.A.** cuenta con las siguientes falencias:

1. No se allegaron los anexos enunciados.
2. No fueron allegados los documentos que se solicitaron en el auto que admitió la demanda, referentes a los documentos que se encontraran en su poder relacionados con el señor **HORLES RAMIREZ MONTOYA.**

Por otro lado, frente a la contestación de la señora **ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE** se encontraron las siguientes falencias:

1. No fueron presentados los hechos y razones de defensa, únicamente se enunciaron los fundamentos legales.
2. Respecto al acápite de pruebas, las fotografías allegadas con la contestación deberán ser aportadas nuevamente con una mejor calidad, toda vez que no se pueden distinguir las personas que se encuentran en cada fotografía. De igual forma la página de periódico allegada corresponde al periódico "la pupila". Por otro lado, se indicó que se allegaba copia de la sentencia de tercera instancia, calificación equivocada por parte de la abogada, sin embargo, se entiende que hace referencia a la sentencia de casación dentro del proceso 2008-187, por lo que se deberá allegar al trámite. Por último, se deberá allegar copia legible de la Escritura No. 76 del 16 de enero de 2020, de la Notaria Segunda del Circulo de Palmira Valle.

Por otro lado, se evidencia que los apoderados de la vinculada **ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE** presentaron la excepción previa denominada falta de integración del litisconsorcio respecto de **YULIETH ALEXANDRA RAMIREZ VELASQUEZ** y **PAOLA ANDREA RAMIREZ VELASQUEZ**, por lo que se ordenará su vinculación al presente proceso.

Por ultimó y frente a las solicitudes radicadas a través de escritos del 26 de enero de 2021, 05 de febrero de 2021 y 11 de febrero de 2021 relacionadas con que se reconozca a la señora **ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE** en calidad de interviniente ad excludendum, la parte tendrá que atenerse a lo dispuesto por el articulo 63 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER las contestaciones de la demanda presentadas por **FLOTA MAGDALENA S.A.** y la señora **ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE.**



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas **FLOTA MAGDALENA S.A.** y a la señora **ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda, enviando dicho escrito también a la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR la vinculación de **YULIETH ALEXANDRA RAMIREZ VELASQUEZ** y **PAOLA ANDREA RAMIREZ VELASQUEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a las vinculadas **YULIETH ALEXANDRA RAMIREZ VELASQUEZ** y **PAOLA ANDREA RAMIREZ VELASQUEZ** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación., a la dirección de correo electrónico informada por la señora **ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE** esto es a los correos y.ramirez@medilifegroup.com y paolaandreramirez1288@gmail.com

QUINTO: ORDERNAR a la demandada **ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE** atenerse a los términos establecidos en el Artículo 63 del Código General del Proceso, en lo referente a su solicitud como interviniente ad excludendum.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandada **FLOTA MAGDALENA S.A.** al doctor **GILBERTO TINOCO RAMIREZ** identificado con la C.C No. 19.238.289 y portador de la T.P No. 28.822 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado mediante escrito del 21 de enero de 2021.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ANDRES FELIPE RAMIREZ ROLDAN** identificado con el número de C.C. 8.357.435 y titular de la T.P. 217.679 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado principal de la señora **ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE**.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **CLAUDIA PATRICIA JULIO SANCHEZ** identificada con el número de C.C. 43.273.130 y titular de la T.P. 280.898 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogada sustituta de la señora **ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 04 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 033.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b4f9e21d4064e04098f0a451e4efba12e40c2489fa7a09055a850deec9023b



Documento generado en 04/03/2021 07:47:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200040900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que este estrado judicial realizó la notificación electrónica el 29 de enero de 2021 a la demandada **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.**, la cual por intermedio de apoderada judicial allegó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Por su parte, se evidencia escrito de reforma de la demanda presentado el 21 de febrero de 2021 por el apoderado de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Por su parte, revisado el escrito de reforma de la demanda allegado por el apoderado de la parte demandante, se admitirá toda vez que se encuentran acreditados los requisitos exigidos en el artículo 25 y 28 del C.P.T y la Seguridad Social.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **ANA MARIA GIRALDO RINCON**, identificada con C.C. 51.936.982 y portadora de la T.P. 70.396 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.**, conforme a poder aportado junto con la contestación.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a la demandada por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 033.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46ff1a7744a98c22ddb39a12ae5c8bf65c973e92d8b533ef25512c0abaa11ae6

Documento generado en 04/03/2021 07:47:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210004700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el accionante allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que negó por extemporánea la impugnación de la sentencia de tutela proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el accionante allegó el 26 de febrero de 2021, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 24 de febrero de. 2021, por medio del cual negó por extemporánea la impugnación de la sentencia de tutela proferida.

Considera la parte actora que se debe reponer la decisión adoptada y en su lugar conceder la impugnación interpuesta toda vez que:

"(...) Me es grato dirigirme a su despacho que se tenga en consideración no haber puesto en el tiempo oportuno el recurso por considerarse que nos encontramos ante un obstáculo virtual cuando ocurre falencias en los servicios de internet en el cual causa demora para que llegue en su debida hora (...)"

Al respecto, considera el Juzgado que no se debe reponer la decisión adoptada, en atención a que la notificación de la sentencia proferida se realizó en estricto apego de lo normado en el Decreto 2591 de 1991, toda vez que se le envió las comunicaciones correspondientes al correo electrónico proporcionado por el mismo accionante para tal fin; por lo que el actor debía estar pendiente de cualquier comunicación enviada e interponer la impugnación dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha en que se notificó la providencia.

Sin embargo, el Juzgado en aras de garantizar el debido proceso de la parte accionante concederá el recurso de apelación subsidiario en contra del auto del 24 de febrero de 2021, lo anterior dando alcance a lo establecido por la H. Corte Constitucional en sentencias T-313 de 2018 y T-286 de 2018, en donde se indicó que:

"(...) 45. En este orden, todas las decisiones tomadas en primera instancia son susceptible de ser recurridas ante el superior jerárquico de la autoridad judicial, según el principio de la doble instancia, y reiterando el derecho al debido proceso como garantía constitucional. (...)"

Por lo anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en auto del 24 de febrero de 2021, por medio del cual se negó por extemporánea la impugnación allegada.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario; por secretaría envíese el expediente a la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que si lo considera procedente resuelva el recurso de apelación instaurado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 033

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**2a557233194afa73f9588da7b3bd05346128dba9d4ca514a92d0ce9d11
21ace1**

Documento generado en 04/03/2021 07:47:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210006000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 08 de febrero de 2021, el cual consta de 33 archivos que unidos generan 137 páginas, radicado bajo n.º 11001310503120210006000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

2. No se allegó el canal digital por medio del cual se puedan contactar a los testigos, teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

3. Respecto del acápite de pruebas se presentan las siguientes falencias:

- Frente a la denominada "4. *Copia de las solicitudes aportadas por la señora SHEILA LISETTE CALATAYUD, tendientes a obtener el pago y reembolso los gastos en que incurrió por la repatriación posterior a la terminación del contrato de trabajo*" no se puede determinar a que solicitudes hace referencia, no se determina la fecha de las solicitudes, número de folios.
- Respecto la denominada "6. *Copia del expediente de la señora CALATAYUD donde se puede corroborar la trazabilidad de los hechos*" no se indica con claridad a que documentos se hace referencia, ni su número de folios, pues la totalidad de documentos allegados tienen que ver con los hechos de la demanda, conforme a ello se deberá aclarar tal circunstancia indicando que contiene el expediente y de cuantos folios esta compuesto.
- Frente a la "7. *Copia del documento denominado "GASTOS DE TRASLADO"* anexos al plenario se allega un documento denominado memorando del 27 de enero de 2015 que contiene 28 páginas en donde se encuentran varios formatos de reembolso de gastos de traslado, de igual forma en tres archivos distintos allegan copias de recibos, facturas, tickets los cuales deberán ser identificados con claridad.
- No se pudo determinar cuál es la "8. *Copia de la liquidación de los reembolsos de los gastos de repatriación de la trabajadora*"
- No se relacionaron en el acápite de pruebas los referentes a los documentos de identificación y registros civiles de los demandantes, tampoco los extractos bancarios del banco CITI, así como tampoco el documento denominado "*documento de adhesión voluntaria al acuerdo 01 de 1977*", tampoco el recibo de pago de salarios del periodo del 31 de junio de 2016, ni el documento de fecha 22 de abril de 2016 "*servicios de personal*" y la respuesta a requerimiento caso 00407735 del 26 de febrero de 2018.



Los anteriores requerimientos frente a las pruebas en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del C. S. T. en donde se indica "La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba" por lo que se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan.

4. Frente al poder debe indicarse quien actuará en calidad de apoderado principal y quien en calidad de apoderado sustituto lo anterior por cuanto no pueden actuar simultáneamente dos apoderados conforme lo establecido en el inciso 3 del Artículo 75 del C. G. P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **LEOPOLDO JOSE VIELMA BRICEÑO** (ii) **GABRIEL ALEJANDRO VIELMA CALATAYUD** y (iii) **DANIEL EDUARDO VIELMA CALATAYUD** contra (i) **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: En la subsanación se deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 033.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af305a9ff5d5fdc60d561ffc086c7e27dffbca59041ee3670a196cfc7e1a76d3

Documento generado en 04/03/2021 07:47:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210075000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11 de febrero de 2021, el cual consta de 2 archivos útiles con 19 páginas, proveniente del Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá radicado bajo n.º 11001310503120210007500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En lo referente a las pruebas frente a la enumerada como (3) se allegó copia del correo donde se envió la respuesta, sin embargo, no se aportó la respuesta allegada por la UNIVERSIDAD INCCA. Frente a la enumerada como (4) no se aportó la copia del contrato de transacción.
2. Respecto de los anexos, no se allegó el certificado de existencia y representación de la UNIVERSIDAD INCCA.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **DIANA PATRICIA OSORIO CORREA** contra (i) la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: En la subsanación se deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: FACULTAR a la doctora **DIANA PATRICIA OSORIO CORREA** identificada con **C.C. No. 20.485.410 y T.P. No. 148.024.** para actuar en nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 033.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

3e3054f8a3fc750818e8184ad1a632138cd7f7fd89c60885e4d6facf94b01255

Documento generado en 04/03/2021 07:47:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210010200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá devolvió el expediente de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **JUANCAMAR Y CIA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **JUANCAMAR Y CIA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: AUTORIZAR al señor **JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PEÑARANDA** identificado con la C.C No. 19.060.628 para actuar en nombre y representación de la entidad accionante, de conformidad con el certificado de existencia y representación adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 04 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 033

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26f908e5fde91ce0e84b951c8462e662f510c86de9259baaa347d86eae805f8d

Documento generado en 04/03/2021 07:47:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**